

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0048/2026

PONDERACIÓN DE INFORME PERICIAL, APROBACIÓN DE LA MODALIDAD, SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	22 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	04:00 p.m.
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios de publicidad mediante medios de comunicación social, a través de radio, televisión, plataformas digitales y otros, para promoción de los destinos turísticos, durante el período de cuatro (4) meses.
Tipo Documento Aprobación	Ponderación de informe pericial, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento contratación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Conocer sobre el informe justificativo, si procede;
- b) Aprobar el procedimiento de excepción, si procede;
- c) Seleccionar y designar a los peritos del procedimiento descrito en los datos generales de la reunión;
- d) Establecer las funciones de los peritos;
- e) Ordenar la suscripción de la declaración de interés y;
- f) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la Contratación de servicios de publicidad mediante medios de comunicación social, a través de radio, televisión, plataformas digitales y otros, para promoción de los destinos turísticos, durante el período de cuatro (4) meses.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, para el Estado como para los demás sectores productivos nacionales, al constituir uno de los principales pilares de la economía dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), establece en su preámbulo que, *“el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo”*, mediante la implementación *“coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo”*. En ese sentido, el Ministerio de Turismo (MITUR) como entidad catalizadora del Sector Turístico de la República Dominicana, tiene como misión fomentar el desarrollo turístico sostenible, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizando la calidad de la gestión.

CONSIDERANDO (5): Que el Decreto Presidencial 1-24, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los criterios e instrucciones para la contratación de la difusión de publicidad oficial directamente con los medios de comunicación, comunicadores, periodistas o influenciadores de los medios digitales, reconoce en su artículo 4, literales h) e i), la posibilidad de contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación cuando tengan como objetivo apoyar a sectores económicos en el exterior, promover la comercialización de productos dominicanos y atraer inversiones extranjeras, así como para difundir las creaciones, obras e imagen del patrimonio histórico, cultural y natural de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (6): Que en adición, el artículo 4, literal h) de la referida Ley no. 541 del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) y sus modificaciones, dispone como obligación principal del Ministerio de Turismo la de *dirigir la propaganda oficial en materia de turismo tanto en el país como en el extranjero*. Cabe señalar que las actividades de promoción y publicidad de los destinos a través de los distintos medios de comunicación no solo son un mandato de la ley sino que son fundamentales para el sector, en especial en un entorno donde cada vez hay más competencia entre países de todo el mundo por atraer visitantes, debido al gran impacto que tiene el turismo en las economías locales.

CONSIDERANDO (7): Que la señora **Juana Evangelista Hidalgo Reyes**, Encargada del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas, mediante el informe pericial justificativo y los estudios previos indicó que, el turismo es uno de los pilares económicos más importantes de la República Dominicana, siendo su promoción mediante programas de toda índole, de utilidad e interés nacional. En ese sentido, indicó que la ejecución de políticas públicas y estrategias de promoción han permitido que la República Dominicana alcanzara en el sector turismo, niveles de crecimiento nunca antes visto, por lo cual, la continuidad de ejecución de estas políticas y programas, en este caso enfocados a la promoción de los destinos locales es de vital importancia para alcanzar el logro de resultados y el crecimiento de los sectores turísticos y económicos de los distintos destinos.

CONSIDERANDO (8): Que por lo antes indicado, se hace necesario la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital, con fines de dar cumplimiento al mandato legal como ente regulador del sector turístico y asegurar la correcta promoción de los destinos.

CONSIDERANDO (9): Que de igual forma indicó que la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital, es considerado como uno de los tipos de procedimientos de excepción conforme lo indicado por el artículo 78 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por lo cual, recomendó el uso de este tipo de procedimiento de excepción.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 78 de la referida Ley no. 47-25 establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción la emergencia; la seguridad nacional; las situaciones de urgencia; las prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; las compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; la contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados; los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses y; la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 7 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital. Siempre y cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios;”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 79 de la referida ley, ha establecido que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (13): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), que son de su competencia. En ese sentido, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley no. 47-25, establece dentro de sus funciones la de aprobar mediante resolución motivada el uso de alguna de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley.

CONSIDERANDO (14): Que fue presentado un informe pericial justificativo, mediante el cual se evidencia que estamos ante un procedimiento de excepción para la **CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS O PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIGITAL**, al encontrarse vinculada al cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este

MITUR. Por tanto, en dicho informe se demostró que el alcance y contenido se corresponde con la excepción invocada, al ser su objetivo la promoción de la República Dominicana como destino turístico en los mercados nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO (15): Que conforme al artículo 167 del Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que los procedimientos de esta naturaleza solo proceden bajo las siguientes condiciones:

1. Que la orden de compra o el contrato se emita o se suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma digital titular del espacio, programa o canal de difusión (prensa, radio, televisión, sitio web, red social, plataforma de streaming, entre otros).
2. Que el medio o la plataforma esté legalmente constituido y registrado ante la autoridad competente, cuando corresponda.
3. Que no exista intermediación comercial, agencias o representantes que encarezcan o distorsionen los precios del servicio.
4. Que la contratación esté alineada con las normas y políticas de publicidad pública del Poder Ejecutivo, en el caso de instituciones contratantes orgánicamente pertenecientes a este poder.
5. Que la creación del contenido publicitario no se encuentre incluida dentro del alcance de esta excepción.

CONSIDERANDO (16): Que en el informe pericial justificativo, se fundamenta y evidencia dicha necesidad de contratación, ya que con esto se busca fortalecer el posicionamiento de la marca país, incrementar la visibilidad de los atractivos turísticos, culturales y naturales y, apoyar las estrategias de promoción orientadas a la captación de visitantes, la dinamización de la economía y la consolidación del sector turístico.

CONSIDERANDO (17): En ese sentido, esta estrategia está orientada a ampliar el alcance de las acciones promocionales, impactando audiencias nacionales e internacionales de manera segmentada, estratégica y efectiva, mediante uso combinado de medios tradicionales y digitales que permiten mayor penetración y frecuencia del mensaje. Dicho esto, la diversificación de canales y medios facilita llegar a distintos perfiles de viajeros, incluyendo turismo de ocio, cultural, deportivo y de negocios, fortaleciendo así la captación de nuevos segmentos y mercados emisores.

CONSIDERANDO (18): Que esta proyección integral contribuye a reforzar la confianza en el destino, incentivar la intención de viaje y sostener el posicionamiento internacional de la República Dominicana, en coherencia con los objetivos institucionales de crecimiento sostenible, diversificación de la oferta y la dinamización de la economía nacional.

CONSIDERANDO (19): Que en ese sentido, tomando en consideración los justificativos presentados por la señora **Juana Evangelista Hidalgo Reyes**, Encargada del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas, y el estudio de mercado ejecutado, se valida que la contratación de los servicios de publicidad y la selección de los medios de comunicación se realizó una vez fueron analizados los aspectos relacionados al dinamismo, la segmentación de audiencias y la diversidad de cada canal,

plataforma o espacio ya que, poseen perfiles de público, niveles de alcance y posicionamientos diferenciados, contando estos espacios con audiencias consolidadas y en algunos casos, exclusividad en determinados segmentos temáticos como turismo, deportes, cultura o noticias. Es por lo anterior que, la contratación se encuentra vinculada a las funciones que la ley encomienda al MITUR, al tener un impacto (i) social con la creación de empleos directos e indirectos, promoviendo la inclusión de los actores del sector al fortalecer las economías locales; (ii) económico al constituir por sí mismo un pilar económico importante al promover el destino y originar la llegada de visitantes, la dinamización de los sectores de hotelería, transporte, gastronomía, el comercio y la intervención de todos los actores del sector, asegurando la capacidad de nuestro país de competir frente a otros destinos y; (iii) ambiental al integrar mensajes relacionados al turismo sostenible y la protección de nuestros atractivos naturales.

CONSIDERANDO (20): Que por lo tanto, este Comité de Contrataciones Públicas tuvo a bien ponderar las motivaciones que fueron versadas en el informe y el contenido del estudio de mercado y, una vez fueron vistas las consideraciones relacionadas a la idoneidad de los canales, plataformas o espacios, en el marco de la legislación que rige la materia, procede a autorizar la contratación de las siguientes personas física y jurídicas, a saber:

No.	PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	MEDIOS PROGRAMAS
1	PUBLIDISA, E.I.R.L.	REALIDAD SOCIAL
2	PUBLIDISA, E.I.R.L.	AL LÍMITE
3	PUBLIDISA, E.I.R.L.	DICE LA GENTE
4	MARÍA ELENA NUÑEZ & ASOCIADOS, S.R.L.	SER HUMANO
5	RENÉ SALVADOR TAVERAS TAVERAS	AGENDA Y SOCIEDAD
6	JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ TRINIDAD	FANTÁSTICA NOCHE
7	LSV 20, S.R.L.	LO BUENO CON ALEXANDRA IZQUIERDO
8	WENDY SANTANA, COMUNICACIONES, S.R.L.	ENTRE PERIODISTAS
9	PRODUCCIONES CREATIVAS PCJW Y ASOCIADOS, S.R.L.	LA HORA DEL MERENGUE
10	MATARILE MEDIA, S.R.L.	PARA CONTARLO CON CAMILA GARCIA -PARACONTARLORD.COM
11	DOMINGO BAUTISTA & ASOCIADOS, S.R.L.	DOMINGO LATINO CON DOMINGO BAUTISTA
12	VEARA MEDIA, S.R.L.	ABRIENDO SPORT POR KQ 94.5 FM

13	JUAN ALBERTO ÁVILA VENTURA	SÚPER AMANECER MUSICAL, CON JUAN ALBERTO ÁVILA
14	LUNAZUL, S.R.L.	KAPICUA RADIO SHOW
15	MADELIN MERCEDES PEÑA HERNÁNDEZ	WWW.DIARIORDE.COM
16	AIRAM MEDIA S.R.L.	WWW.INFOEXPRESO.COM
17	FC-PCL MULTIMEDIOS, S.R.L.	WWW.FERNANDOPLACERES.COM
18	BRANDESIGN, S.R.L.	WWW.M2NOTICIAS.COM
19	MÁS QUE PELOTA CON LAURA BONELLY, E.I.R.L.	MÁS QUE PELOTA CON LAURA BONELLY
20	VÍCTOR ANTONIO FELIZ RODRÍGUEZ	WWW.PRIMICIASDELSUR.COM

CONSIDERANDO (21): Que el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento de aplicación, establece entre otras cosas que el Comité ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción, y si procede lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, la evaluación de las ofertas y la autorización a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO (22): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de contratación menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que instituye el Reglamento de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (24): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el procedimiento descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;

3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (25): Que mediante el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR y, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, pudo validarse que la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Departamento de Publicidad y Artes Gráficas
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Estudios Previos	Departamento de Publicidad y Artes Gráficas
Informe pericial justificativo	Juana Evangelista Hidalgo Reyes, Encargada del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas
Acta de definición de criterios de selección de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Registro de Peritos	Departamento de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** el informe pericial justificativo elaborado por **Juana Evangelista Hidalgo Reyes**, Encargada del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas, en relación a la Contratación de servicios de publicidad mediante medios de comunicación social, a través de radio, televisión, plataformas digitales y otros, para promoción de los destinos turísticos, durante el período de cuatro (4) meses, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones versadas en este.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** la ejecución de un procedimiento de excepción para la **CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS O PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIGITAL**, al encontrarse vinculado al cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este MITUR, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe pericial justificativo y los estudios previos, a favor de los siguientes medios, programas o espacios, tomando en consideración que este tipo de procedimiento es de selección directa, a saber:

No.	PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	MEDIOS PROGRAMAS
1	PUBLIDISA, E.I.R.L.	REALIDAD SOCIAL
2	PUBLIDISA, E.I.R.L.	AL LÍMITE
3	PUBLIDISA, E.I.R.L.	DICE LA GENTE
4	MARÍA ELENA NUÑEZ & ASOCIADOS, S.R.L.	SER HUMANO
5	RENÉ SALVADOR TAVERAS TAVERAS	AGENDA Y SOCIEDAD
6	JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ TRINIDAD	FANTÁSTICA NOCHE
7	LSV 20, S.R.L.	LO BUENO CON ALEXANDRA IZQUIERDO
8	WENDY SANTANA, COMUNICACIONES, S.R.L.	ENTRE PERIODISTAS
9	PRODUCCIONES CREATIVAS PCJW Y ASOCIADOS, S.R.L.	LA HORA DEL MERENGUE
10	MATARILE MEDIA, S.R.L.	PARA CONTARLO CON CAMILA GARCIA -PARACONTARLORD.COM
11	DOMINGO BAUTISTA & ASOCIADOS, S.R.L.	DOMINGO LATINO CON DOMINGO BAUTISTA

12	VEARA MEDIA, S.R.L.	ABRIENDO SPORT POR KQ 94.5 FM
13	JUAN ALBERTO ÁVILA VENTURA	SÚPER AMANECER MUSICAL, CON JUAN ALBERTO ÁVILA
14	LUNAZUL, S.R.L.	KAPICUA RADIO SHOW
15	MADELIN MERCEDES PEÑA HERNÁNDEZ	WWW.DIARIORDE.COM
16	AIRAM MEDIA S.R.L.	WWW.INFOEXPRESO.COM
17	FC-PCL MULTIMEDIOS, S.R.L.	WWW.FERNANDOPLACERES.COM
18	BRANDESIGN, S.R.L.	WWW.M2NOTICIAS.COM
19	MÁS QUE PELOTA CON LAURA BONELLY, E.I.R.L.	MÁS QUE PELOTA CON LAURA BONELLY
20	VÍCTOR ANTONIO FELIZ RODRÍGUEZ	WWW.PRIMICIASDELSUR.COM

TERCERA RESOLUCIÓN: Se **DESIGNAN** como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Juana Evangelista Hidalgo Reyes	Perito Técnico	Encargada del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas	Licda. en Administración de Empresas
Yaniris del Carmen Clase Reyes	Perito Financiero	Contadora de la Dirección Financiera	Licda. en Contabilidad
Marileyda Reyes Rosario	Perito Legal	Auxiliar administrativa del Departamento de Publicidad y Artes Gráficas	Licda. en Derecho

CUARTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, tomando consideración el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

QUINTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que las funciones de los peritos son la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas y la normativa les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de la(s) oferta(s), especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de la(s) oferta(s) y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

SEXTA RESOLUCIÓN: Se **ORDENA** a los peritos a suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, una vez sean designados y una adicional en cualquier etapa del ciclo contractual cuando detecten un posible conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Jaime David Genao - Encargado de Compras y Contrataciones (VB) (22/09/2026 16:29 AST)

Brenda Morales - Directora Jurídica (23/09/2026 15:17 AST)

Vitalia D' Oleo - Encargada de Acceso a la Información Pública (23/09/2026 15:43 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (23/09/2026 16:16 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificación y Presupuesto (23/09/2026 16:46 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mitur/v/241a7492-85c0-40d7-bc93-c10a5db6fbb4>